CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CENTRO DE AVENTURA ANDES ADRENALINE ADVENTURES Cía. Ltda."

CAPITAL SUSCRITO: **US $. 400,oo**

CAPITAL PAGADO: **US $. 200,oo**

DI: TRES COPIAS

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y cinco de junio del año dos mil tres, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores (1) Xavier Nicolás Noel Ponce, (2) Pablo Andrés Ponce Herrmann, y (3) Juan José Lecaro Dávila, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casados el segundo y el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CENTRO DE AVENTURA ANDES ADRENALINE ADVENTURES CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben la presente Escritura Publica de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos, los señores: Xavier Nicolás Noel Ponce, Pablo Andrés Ponce Herrmann, y, Juan José Lecaro Dávila. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casados el segundo y el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CENTRO DE AVENTURA ANDES**

ADRENALINE ADVENTURES Cia. Ltda." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La compañía se denominará "CENTRO DE AVENTURA ANDES ADRENALINE ADVENTURES Cia. Ltda." La cual durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a) La prestación de servicios turísticos, así como todas las actividades turísticas previstas en la Ley de la materia y en especial las de Agencia Operadora de Turismo de Aventura; b)La operación de Tours a nivel nacional e internacional; c) La planificación, operación, promoción, organización, asesoramiento y prestación de servicios en todas las actividades de turismo de aventura y deportes extremos, como son: Buceo, canotaje, kayaking, bungee jumping, ciclismo de montaña, alpinismo, parapente, vuelos de ala delta, surfing, windsurfing, y en general todas aquellas actividades que sean explotables como actividad turística; d) La comercialización productos turísticos; e) La importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de cualquier tipo de productos, equipos o maquinarias relacionadas con estas actividades; f) Prestación de servicios de asesoría, dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; g) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, representación, arrendamiento de bienes, productos y servicios relacionados con las actividades turísticas y deportes de aventura en general; h) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, representación, arrendamiento de vehículos de transporte de pasajeros, sean

estos terrestres, acuáticos o aéreos, que tengan relación con el objeto social de la compañía; i) La prestación de servicios relacionados con el objeto social de la compañía, sean estos de alojamiento, entretenimiento, alimentación, transporte, alquiler de equipos y cualquier otro que tenga relación con las actividades turísticas; j) Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen en l objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá promocionar, fomentar, organizar, realizar y desarrollar campañas publicitarias para captación de público sobre los productos y servicios que ofrece. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales

o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía se lo fija en CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,oo), dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación da derecho a un voto en las sesiones de Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un Certificado de Aportación por el número de participaciones que por su aporte correspondería, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia a suscribir en proporción a sus participaciones sociales. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un 5% anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Son derechos de los Socios los siguientes: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante mandatario constituido mediante carta poder; b) Percibirlos beneficios que le corresponda a prorrata de su respectiva participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) Si la compañía acordare el aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser requerido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; y, g) Los demás determinados en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impone este contrato social; c)

Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del 51% del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la misma establecido en la primera convocatoria. Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, con una anticipación de al menos ocho días para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a menos que, de acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre cualquier asunto que decidan los socios. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, y a falta de este por el Gerente General mediante carta circular dirigida a cada uno de los socios a la dirección que tenga registrada en la compañía, con ocho días de anticipación por

lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes a través de carta poder y con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a menos que el mandatario ostente poder legal general conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General de la compañía; c) Resolver sobre de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca de la reforma de estatutos, sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la compañía o sobre la constitución de gravámenes; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía y su liquidación, así como a nombrar los liquidadores

en caso de ser necesario y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; j) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o Procurador General para aquellos actos que esté facultado por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** Será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en al cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, o quien haga sus veces, se sujetará en su gestión a las facultades que le otorga este contrato social, y, en el caso de no estar puntualizadas, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General, y las establecidas por la Ley de compañías, siendo sus deberes y atribuciones: a) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; b) Convocar a las Juntas Generales en caso de ausencia o

impedimento del Presidente y actuar como secretario de las mismas; c) Cuidar y vigilar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros sociales y la correspondencia de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e) Proceder con diligencia, prudencia y cautela en la administración de la compañía; f) No podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo negocio o actividad comercial que constituye el objeto social de la compañía; g) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; h) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía con su sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la Junta General para el efecto; i) Comparecer a juicio a nombre y representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial previa autorización de la Junta General; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo las enmiendas, reformas o cambio necesarios para su mejor desempeño; k) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ll) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; m) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la compañía; n) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. A partir de este monto último y en adelante, requerirá la autorización de la Junta General; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y, q) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta

General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en al cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Presidente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEDERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Previa decisión y autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Colaborar con el Gerente General en procura de la buena marcha de la compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION:** El control y la fiscalización de la gestión del Gerente General y de la marcha de la compañía la realizarán los Socios, de acuerdo a sus deberes y derechos establecidos en la Ley de Compañía, los cuales tendrán acceso permanente a los libros sociales y contables de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, y en los casos establecidos en la

Ley, la persona designada por la Superintendencia de Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,oo) se encuentra y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación en numerario. El saldo del capital deberá pagarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, conforme a lo cual las participaciones de las personas otorgantes es como sigue:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL	%
Xavier Nicolás Noel Ponce	134	USD. 134,oo	USD. 67,oo	USD. 67,oo	USD. 134,oo	33,50
Pablo Andrés Ponce Herrmann	133	USD. 133,oo	USD. 66,50	USD. 66,50	USD. 133,oo	33,25
Juan José Lecaro Dávila	133	USD. 133,oo	USD. 66,50	USD. 66,50	USD. 133,oo	33,25
TOTAL	400	USD. 400,oo	USD. 200,oo	USD. 200,oo	USD. 400,oo	100,00

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Señor Xavier Nicolás Noel Ponce, con ciento treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Pablo Andrés Ponce Herrmann, con ciento treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Juan José Lecaro Dávila, con ciento treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social de la compañía quedará íntegramente suscrito y pagado en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública de

constitución de compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a) Los Socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana; b) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositada en una cuenta bancaria de integración de capital, conforme consta del certificado de depósito que se adjunta como habilitante de la presente Escritura; c) Se autoriza expresamente al abogado Dennis Fletcher Lazo para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que presidirá. **CONCLUSION:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el **Abogado Dennis Fletcher Lazo**, profesional con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta Escritura Pública se cumplieron con todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Xavier Nicolás Noel Ponce
C. C. 1705105371-5

Pablo Andrés Ponce Herrmann
C.C.

Juan José Lecaro Dávila
C.C. 1708050487

El Notario

0000007

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO MONICA SASKIA FARDO F

SECUNDARIA . EMPLEADO

JORGE PONCE

EVELYN HERRMANN

IBARRA 14/06/2005

14/06/2013

-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725625-7

PONCE HERRMANN PABLO ANDRES

11 AGOSTO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ-SU[redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO 013-1 0278 0928

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 196[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

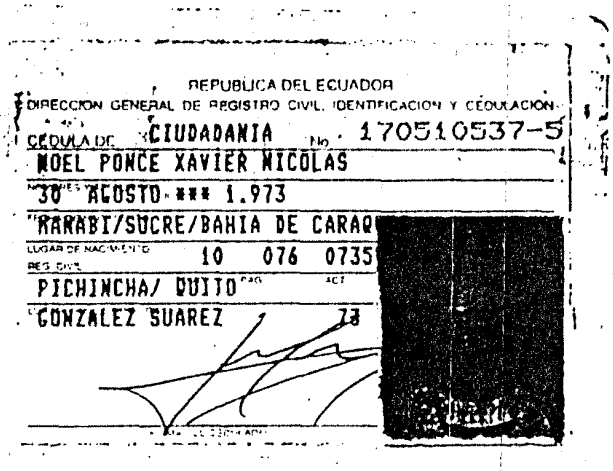

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170510537-5
NOEL PONCE XAVIER NICOLAS
30 AGOSTO *** 1.973
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 10 076 0735
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 13

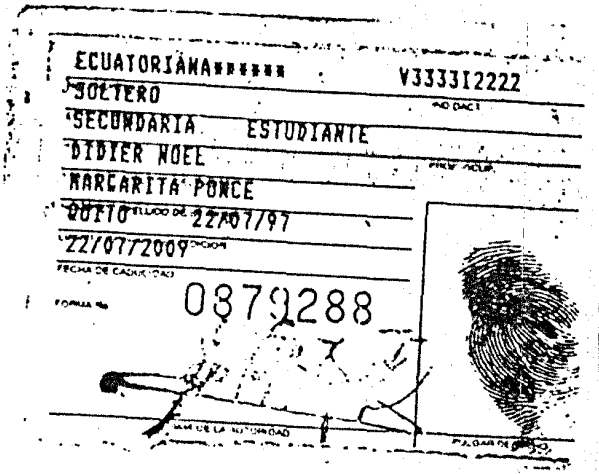

ECUATORIANA****** V3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DIDIER NOEL
MARGARITA PONCE
QUITO 22/07/97
22/07/2009
0879288

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805048-7

LECARO DAVILA JUAN JOSE

22 MAYO 1.971

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 11 196 08401

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA QUITO

71

FIRMA DEL CEDULADO

Notaria Decimo Cuarta ... so Freire Zapata ... Ecuador

ECUATORIANA****** E1333A122

NACIONALIDAD

CASADO ALEXANDRA MARIA GUSHEMEX

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION PROF. OCUP.

JOSE EDUARDO LECARO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ELVIRA DAVILA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 8/01/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/01/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0125757

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de junio del 2003

Mediante comprobante No. 162-077758 , el (la) Sr. Xavier N. Noel Ponce

consignó en este Banco, un depósito de US$ 200,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de Centro de Aventura Andes Adrenaline Adventures Cia Ltda

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	XAVIER NICOLAS NOEL PONCE	US.$.	67,00
2	PABLO ANDRES PONCE HERRMANN	US.$.	66,50
3	JUAN JOSE LECARO DAVILA	US.$.	66,50
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
		US.$.	
	TOTAL	US.$.	200,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3,75 de certificados de ahorro a Días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. González Suárez

Danny Andrade
Supervisor Operativo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Notaría Pública Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

No. Trámite: 1058954 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN

Fecha Reservación: 19/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE AVENTURA ANDES ADRENALINE ADVENTURES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/08/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CENTRO DE AVENTURA ANDES ADRENALINE ADVENTURES CIA.LTDA.".** Sellada y firmada en Quito, el veinticinco de junio del año dos mil tres.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO
0000010

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Centro de Aventura Andes Adrenaline Adventures Cia. Ltda., de fecha 25 de junio del año 2003, la Resolución No. 03.Q.IJ.3067, de fecha 18 de agosto del año 2003, dictada por la Doctora Alexandra Valdospinos C., Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 28 de agosto del año 2003.- El Notario.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de agosto del año 2.003, bajo el número **2852** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CENTRO DE AVENTURA ANDES ADRENALINE *ADVENTURES* CÍA. LTDA.",** otorgada el veinticinco de junio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1789**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027943.**- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-